

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número 5545

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA AMPLIAR EL MARCO DE ACCION DEL CONSEJO ASESOR ECONOMICO DEL GOBERNADOR, RENOMINANDOLO EL CONSEJO DE DESARROLLO ESTRATEGICO PARA PUERTO RICO Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NUMERO 4926-A DE 12 DE MAYO DE 1987.

POR CUANTO: Es misión fundamental del gobierno de Puerto Rico la planificación estratégica hacia el próximo siglo.

POR CUANTO: Con la creciente competencia internacional para lograr una ubicación internacional competitiva para el país, se requiere una visión del futuro, con un enfoque a largo plazo que desarrolle una estrategia coherente y efectiva, y la co-participación de instituciones gubernamentales y privadas en el diseño e implantación de dicha estrategia.

POR CUANTO: La modernización gubernamental, el bienestar público y la seguridad social, la educación y el desarrollo de recursos humanos, el desarrollo tecnológico y empresarial, la calidad ambiental y el uso de energía, el desarrollo urbano, y la infraestructura, desempeñan un rol determinante de la posición internacional competitiva y el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es un objetivo cardinal de la política pública fomentar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña mediante la creación y sostenimiento de empleos.

POR CUANTO: Para elaborar el diseño estratégico para adelantar el desarrollo socio económico, particularmente ante el Proyecto Puerto Rico

2004, es necesario refinar los objetivos y estrategias del sector privado y público, informadas por los estudios y asesoramiento técnico de la más alta calidad.

POR CUANTO: La planificación estratégica del país necesaria y principalmente requiere de la contribución del sector privado, y es conveniente estimular la co-participación del gobierno con dicho sector en este esfuerzo de trascendental importancia.

POR CUANTO: Es necesaria la creación de un Consejo de Desarrollo Estratégico para Puerto Rico para integrar la consideración de políticas económicas y sociales que benefician al país en su proyección hacia el próximo siglo.

POR CUANTO: Es la intención integrar a los sectores públicos y privados en el desarrollo económico del país para lograr las aspiraciones de bienestar y progreso de los puertorriqueños y continuar con la obra que hemos realizado hasta el presente.

POR CUANTO: El desarrollo científico y tecnológico desempeña un rol determinante de la posición competitiva y del desarrollo económico de Puerto Rico.

POR CUANTO: La misión principal del Consejo Adjunto de Ciencia y Tecnología ha sido cumplida al aprobarse una política de ciencia y tecnología y la creación de la Corporación para Transformación Tecnológica (CTT) y la Corporación para el Desarrollo Tecnológico de Recursos Tropicales (TROPICO).

POR CUANTO: La creación de estos organismos requiere la revisión de la Orden Ejecutiva incluida en el Boletín Administrativo 4939.

POR CUANTO: Se hace necesario la creación de un Consejo Asesor Estratégico para integrar la consideración de políticas económicas que beneficien al Pueblo de Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me otorgan la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente emito esta Orden Ejecutiva derogando la Orden Ejecutiva promulgada en el Boletín Administrativo 4939 que crea el Consejo Asesor Económico del Gobernador y el Consejo Adjunto de Ciencia y creando un Consejo de Desarrollo Estratégico para Puerto Rico, en adelante denominado Consejo de Desarrollo Estratégico. En consideración a la política pública anteriormente esbozada, he determinado y por la presente dispongo lo siguiente:

1. El Consejo de Desarrollo Estratégico diseñará las estrategias a largo plazo necesarias para ubicar a Puerto Rico en una posición de mayor competitividad internacionalmente, asegurando así una mayor participación en los frutos del progreso, un mayor y más balanceado crecimiento económico y una mejor calidad de vida.
2. El Consejo de Desarrollo Estratégico trabajará y recomendará objetivos a largo, mediano y corto plazo y políticas integradas de desarrollo socio-económico cónsonas con el diseño estratégico a adoptarse.
3. El Consejo de Desarrollo Estratégico proveerá el marco conceptual y la visión a largo plazo que guiará el desarrollo económico del País.

El Consejo de Desarrollo Estratégico coordinará las estrategias de desarrollo económico de los diversos sectores de la economía puertorriqueña y evaluará para su implantación las diferentes medidas contenidas en la "Estrategia para el Desarrollo Económico de Puerto Rico" que recomendara el anterior Consejo Asesor Económico del Gobernador.

4. El Consejo de Desarrollo Estratégico asesorará al Gobernador sobre la modernización gubernamental, el bienestar público y la seguridad social, la educación y el desarrollo de recursos humanos, el desarrollo tecnológico y empresarial, la calidad ambiental y el uso de energía, el desarrollo urbano, y la infraestructura, para optimizar su contribución al desarrollo socio-económico del país.
5. El Consejo de Desarrollo Estratégico someterá al Gobernador informes sobre aquellas medidas a corto, mediano y a largo plazo que se entiendan necesarias llevar a cabo, tanto por el Gobierno como por el sector privado, para lograr un desarrollo balanceado y una distribución equitativa de los beneficios del progreso. Adicionalmente, someterá informes cuantificando el efecto de las medidas puestas en vigor, tanto por el Gobierno así como por el sector privado, en el desarrollo socio-económico del país a corto, mediano y a largo plazo.
6. El Consejo de Desarrollo Estratégico someterá aquellos informes, y desempeñará aquellas encomiendas

especializadas, según le sean requeridas de tiempo en tiempo, por el Gobernador.

7. El Consejo de Desarrollo Estratégico estará compuesto por veinticuatro (24) personas, trece (13) de ellas del sector privado que de forma destacada hayan contribuido al desarrollo económico del País, las cuales designará el Gobernador a su discreción. Todo miembro servirá en su cargo Ad Honorem en un término de dos años y a discreción del Gobernador podrá extendersele el mismo.
8. Serán miembros permanentes del Consejo de Desarrollo Estratégico el Secretario de la Gobernación, el Secretario de Estado, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Administrador de Fomento Económico, el Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Director Ejecutivo del Consejo y el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Presidente del Banco de Desarrollo. Además, podrán participar como miembros del Consejo, entre otros, los siguientes Secretarios de Gabinete y jefes de agencias relacionados con los principales sectores de la economía puertorriqueña: el Secretario de Agricultura, Secretario de Comercio, el Secretario de Recursos Naturales, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director Ejecutivo de la Autoridad de las Navieras, cuando las discusiones y encomiendas del

Consejo estén relacionadas con los sectores económicos bajo su jurisdicción.

9. El Gobernador designará al Presidente del Consejo de Desarrollo Estratégico y al Director Ejecutivo del mismo; este último actuará también como Secretario.
10. El Consejo de Desarrollo Estratégico establecerá un cuerpo técnico permanente que le será responsable directamente al Consejo por mediación del Director Ejecutivo. Dicho cuerpo técnico realizará los estudios, análisis investigaciones y trabajos que le encomiende el Consejo. También proveerá aquellos estudios que se le encomienden como parte del Proyecto Olimpiadas 2004. El Director Ejecutivo dirigirá y supervisará los trabajos técnicos y administrativos de esa oficina. Además, el Consejo coordinará las estrategias, planes y esfuerzos del cuerpo técnico.
11. El Consejo de Desarrollo Estratégico deberá celebrar cuatro reuniones ordinarias al año, dos de ellas con el Gobernador. El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias, según lo estime conveniente. También, el Gobernador podrá solicitar se reúna el Consejo para tratar los asuntos que éste les someta a su consideración.
12. El Consejo de Desarrollo Estratégico deberá adoptar normas y reglamentos internos que aseguren la sana administración pública.
13. El Consejo de Desarrollo Estratégico no se considerará como una agencia o instrumentalidad pública para los

efectos de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público" y todos sus empleados serán de confianza, o sea, empleados de libre nombramiento y remoción.

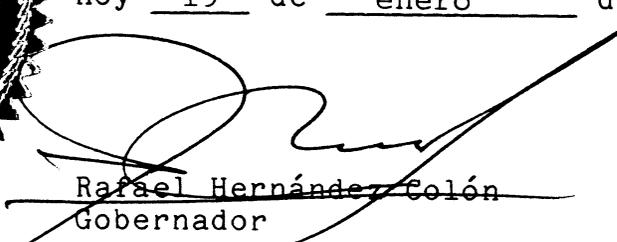
14. Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a nombre del Consejo de Desarrollo Estratégico. A esta cuenta ingresarán las aportaciones hechas por el Banco Gubernamental de Fomento; el Departamento de Agricultura, la Administración de Fomento Económico a través de su Compañía de Fomento Industrial, Banco de Desarrollo Económico, Departamento de Estado, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Telefónica y Autoridad de Comunicaciones; así como las asignaciones que para estos fines se autoricen y cualquier otra aportación, pagos o reembolsos hechos por las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de Estados Unidos y cualquier otra entidad particular.
15. El Consejo de Desarrollo Estratégico en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar recursos disponibles de las agencias y corporaciones públicas tales como: información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades, en acuerdo con el secretario del Departamento o el director de la agencia u oficina, tomando en cuenta no afectar los servicios que por ley debe ofrecer el

se le requiera el personal, equipo, material o facilidades.

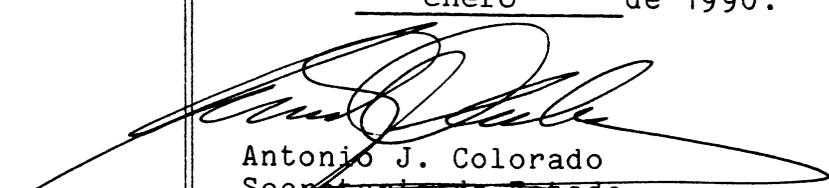
16. El Consejo de Desarrollo Estratégico podrá contratar y facturar a las distintas agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas por servicios prestados o estudios realizados en beneficio de éstas, previo acuerdo por escrito con el director de la agencia concernida.
17. Toda información o comunicación interna del Consejo de Desarrollo Estratégico será confidencial y sus miembros no podrán divulgarla sin la aprobación de su Presidente.
18. Derogo la Orden Ejecutiva promulgada en el Boletín Administrativo 4926-A de 12 de mayo de 1987.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 19 de enero de 1990.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada conforme a la ley, hoy 19 de enero de 1990.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado